

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

**Rad. 2022-00222**

En atención al oficio recibido procedente de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, el 16 de abril de 2024 en el que informa que en dicho despacho se dio apertura al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, promovido por el señor Alberto Cardona López en calidad de deudor, se procede a decretar la suspensión de este proceso ejecutivo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 545 del C.G.P el cual establece que uno de los efectos de la aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante es que *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. “*

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han emitido autos con posterioridad a la aceptación del trámite iniciado en la notaría, no se hace necesario hacer control de legalidad ni dejar sin efectos actuaciones, en los términos que exige el inciso 2 del artículo 548 del CGP.

Se requiere a la Notaría Segunda de Armenia, para que allegue al despacho el acta del acuerdo llevado a cabo ante dicha entidad, esto para tener certeza hasta que fecha queda suspendido el proceso. Póngase en conocimiento de dicha entidad el contenido de este auto. Ofíciase por la secretaría.

En consecuencia, se cancela la fecha de remate programada para el día de hoy a las 8:00 a.m., y se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se hubiesen consignado para hacer postura de remate.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df9c57013b5a862f59361bb3fd4f6e51d9a682555e6a079ac67168a977e835d**

Documento generado en 17/04/2024 05:18:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**